

AUTO No. 👫 5 0 2 3 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaria Distrital de Ambiente-SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Derecho de Petición interpuesto en esta Secretaría, con Radicado DAMA No. ER 10986 del 03 de Abril de 2002, el señor Francisco Loaiza Rincón denunció la contaminación visual generada por los establecimientos ubicados entre las Carreras 107 B y 111 con Calles 142 a 145 de la Urbanización Lombardía, localidad de Suba.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 9 de Abril de 2002 al establecimiento ubicado en la Carrera 107 B No. 143-25, y se expidió el Concepto Técnico No. 4004 del 18 de Junio de 2002. Con fundamento en este concepto se profirió el Requerimiento SAS No. EE 26912 del 17 de Septiembre de 2002, mediante el cual se instó al propietario del establecimiento denominado SASTRERÍA MODISTERÍA para que en el término de tres días hábiles constados a partir del recibo del requerimiento retirara el aviso y se le advirtió que en caso de instalar uno nuevo debería realizar el registro ante el DAMA, con su nueva ubicación y medida.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, se practicó visita de seguimiento el día 15 de Diciembre de 2006 al establecimiento ubicado en la Carrera 107 B No. 143-25 (Nomenclatura Antigua), Carrera 107 No. 143 – 23 (Nueva), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 10264 del 29 de Diciembre de 2006. Con fundamento en este, se expidió el Requerimiento No. EE 33330 del 25 de Octubre de 2007, en el cual se instó a la señora MARTHA GODOY, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado RANCHO JEANS para que en el término de tres días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, desmontara la publicidad exterior visual y se le advirtió que en caso de persistir el incumplimiento se procedería al desmonte inmediato por parte de la oficina de publicidad exterior visual de esta Secretaría.

Con el objeto de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 107 No. 143 – 23, y se expidió el Concepto Técnico No. 009384 del 07 de Julio de 2008, verificándose que actualmente en esta dirección, no





TS 0232

funciona el establecimiento denominado RANCHO JEANS, en su lugar se encuentra un establecimiento comercial dedicado a la venta de Comidas Rápidas, el cual no cuenta con elementos de publicidad exterior visual, por lo tanto éste no genera afectación ambiental por contaminación visual.

De acuerdo a lo expuesto, se establece que los establecimientos SASTRERÍA MODISTERÍA y RANCHO JEANS no funcionan en la Carrera 107 No. 143 – 23 (Nomenclatura Nueva), en ésta se encuentra un establecimiento comercial dedicado a la venta de Comidas Rápidas, el cual no cuenta con elementos de publicidad exterior visual, por lo tanto la afectación ambiental por contaminación visual no existe en la actualidad.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones surtidas por esta presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





consecuencia,

17 0 5 3 5

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo del Derecho de Petición, con Radicado DAMA No. ER 10986 del 03 de Abril de 2002, por la contaminación visual generada por los establecimientos SASTRERÍA MODISTERÍA, RANCHO JEANS y el establecimiento comercial dedicado a la venta de Comidas Rápidas, ubicados en la Carrera 107 No. 143 – 23 (Nomenclatura Nueva), localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al señor Francisco Loaiza Rincón, a la Carrera 107 C No. 143 – 02, piso2.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

0 9 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y reclamos

- []

